



ORDENANZA XII – N° 4

(Antes Ord. N° 08/11)

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y EL MUNICIPIO DE APOSTOLES PARA LA GESTION DEL HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTION DE APOSTOLES.

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia Misiones, en adelante “EL MINISTERIO”, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública, Dr. José Daniel Guccione, con domicilio en Tucumán N° 2174, de la ciudad de Posadas, por una parte y el Municipio de Apóstoles, en adelante “EL MUNICIPIO”, ¿con domicilio en calle Juan de San Martín N° 70, de la localidad de Apóstoles, representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, Sr. José Cura, con DNI 11.941.116, por la otra, y teniendo en consideración:

- 1.-Que el modelo de gestión sanitaria implementado a partir de la Ley XVII N° 58 propende a la descentralización de los servicios médicos del subsector estatal de salud, procurando la articulación y complementación de las pautas institucionales de la Provincia y de los municipios.
- 2.- Que EL MINISTERIO es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Salud, y en tal carácter conduce y regula el Sistema Provincial de Salud.
- 3.-Que los artículos 83 y 84 incisos 13 y 16 de la Ley XV N° 5 ponen en cabeza del Señor Intendente Municipal la administración general de EL MUNICIPIO, a la vez que lo facultan para representarlo ante la Provincia y celebrar contratos.
- 4.-Que resulta necesario y conveniente procurarse apoyo recíproco en las a tareas que sus respectivas competencias les señalan en materia de salud cuyo objeto principal es el bien común.

Por ello, tas partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO

El MINISTERIO, a través del Hospital Público de Autogestión de la ciudad de Apóstoles y EL MUNICIPIO colaborarán recíprocamente en la gestión operativa y administrativa del mencionado nosocomio para lograr optimizar los recursos disponibles, con el fin de



que los servicios y prestaciones que se desarrollen en la mencionada entidad alcancen un mayor grado de eficiencia, eficacia, efectividad y equidad; adecuando su funcionamiento a las normas de la Ley N° XVII N° 58.

Esta colaboración no implica, en forma alguna, la delegación de facultades que son propias y exclusivas de cada una de las partes.

El MINISTERIO se reserva el derecho de introducir modificaciones en el presente convenio, que resulten necesarias para un mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas fehacientemente al EL MUNICIPIO para entrar en vigencia, quien en caso de disconformidad podrá denunciar el presente convenio en los términos de la cláusula OCTAVA.

SEGUNDA: CONSEJO ASESOR TÉCNICO ADMINISTRATIVOS (C.A.T.A.) Entre el MINISTERIO Y EL MUNICIPIO convienen en constituir un Consejo Asesor Técnico Administrativo (CATA).

El Consejo Asesor Técnico Administrativo (CATA) es un organismo asesor y de control del HPAG en lo referente a las actividades técnicas y administrativas.

El Consejo Asesor Técnico Administrativo (CATA) estará integrado por un representante del Ministerio de Salud Pública y un representante del Poder Ejecutivo Municipal, designando cada uno su representante, quienes cumplirán sus funciones ad honorem.

Son funciones del Consejo:

- a) La realización de análisis y estudios, así como la formulación de propuestas vinculadas al rol del establecimiento dentro del Municipio y la red asistencial.
- b) Colaborará con las propuestas de diseño y/o modelos para el funcionamiento del establecimiento.
- c) Asesorar a la conducción sobre los aspectos técnicos y administrativos relacionados al funcionamiento del Efector.
- d) de supervisión, de los fondos que le transfiera el Estado Provincial en el marco del presente convenio, como así también los que se generen en el propio Hospital, excluidos los destinados al Fondo Estímulo del Personal.
- e) Sugerir, incorporaciones y adecuaciones financieras, contables y presupuestarias y demás diligencias que correspondieran y resulten necesarias para lograr la mejora de los indicadores de salud.
- f) De control y fiscalización, de las erogaciones que se efectúen en el Hospital.



- g) Informar y sugerir, la aplicación de sanciones disciplinarias para los empleados provinciales.

Las funciones precedentes son meramente enunciativas y no taxativas pudiendo el Cata llevar adelante cualquier otra función a los fines del cumplimiento de este Convenio y siempre y cuando no desnaturalice el objeto del presente.

TERCERA: COMPETENCIAS

EL MINISTERIO, mantendrá con exclusividad las facultades disciplinarias sobre todos los dependientes que revistan la calidad de empleados públicos provinciales, así como también la dirección médica del Hospital Público de Autogestión de la ciudad de Apóstoles y las demás facultades y derechos reconocidas por la legislación de fondo, conforme lo establecido por la Ley N° XVII N° 58.

EL MUNICIPIO mantendrá, con exclusividad, la responsabilidad y supervisión de aquellos recursos que aporte e incorpore al servicio de salud que brinda el mencionado Hospital de la ciudad de Apóstoles. Sin embargo, los mismos funcionarán bajo el control y la autoridad del Director del Hospital. En caso de denuncia del presente, sea de parte de EL MINISTERIO o de EL MUNICIPIO, este último se obliga a que dichos recursos permanezcan en el Hospital por un plazo de ciento ochenta días, para permitir su reemplazo o reposición.

CUARTA: ACEPTACION

EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar que los bienes, obras, instalaciones y equipamiento que forman parte del Hospital Público de Autogestión de la ciudad de Apóstoles o que la Provincia de Misiones provea como consecuencia del presente contrato, son del patrimonio inalienable e imprescriptible de la Provincia, por lo que bajo ningún concepto podrá cederlos, transferirlos, gravarlos, arrendarlos ni ejercer sobre los mismos ningún acto de disposición, sin la autorización previa de la autoridad competente. No podrá en ningún caso interferir en la actividad técnica que realicen los profesionales de la salud en ocasión de las funciones que le son propias, teniendo estos, plena y total libertad de determinación para fijar sus actividades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, EL MUNICIPIO participará del CONSEJO ASESOR TECNICO ADMINISTRATIVO (CATA) del Hospital, y podrá sugerir, por medio de este, a EL MINISTERIO, la modificación de actividades, horarios,



turnos, funciones, así como cualquier otra modificación que estimare pertinente y que permita su implementación, teniendo en cuenta las necesidades de la entidad.

QUINTA: FACULTADES DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO, tendrá las siguientes facultades:

- 1) Contratar personal para prestar servicios de salud, el cual se desempeñará de conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA segundo párrafo.
- 2) De promoción, asistencia, y asesoramiento de las personas que concurran al Hospital en busca de atención médica.
- 3) De asistencia, asesoramiento, capacitación y coordinación del personal integrante del Hospital.
- 4) De ejecución de las diligencias que EL MINISTERIO dispusiere para la mejor prestación del servicio de salud tales como notificaciones, intimaciones o recepción de documentación para ser remitida a EL MINISTERIO.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Permitir el libre acceso y uso de las instalaciones del hospital al personal de EL MUNICIPIO que se designe al efecto de cumplimentar con el objeto fijado en la cláusula Primera.
- b) Colaborar con la capacitación de las personas que EL MUNICIPIO incorpore para prestar servicios de salud.
- c) Que el personal dependiente del Hospital colabore con la ejecución del presente convenio.
- d) Compartir la información necesaria para alcanzar las metas propuestas.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO se compromete a:

- a) Realizar contratación y/o capacitación de personal que brinde servicios de salud.
- b) Construcción y/o adecuación e instalación de un shock-room.
- c) Adquirir una ambulancia de alta complejidad; o en su defecto una que deberá estar equipada, como mínimo, con electro desfibrilador, manejo de vía aérea, oxígeno y equipo de trauma.
- d) Remitir a EL MINISTERIO los informes que este disponga.



- e) Garantizar la provisión de la documentación a los profesionales y auditores de EL MINISTERIO, a fin de supervisar, monitorear y auditar el funcionamiento del Hospital.
- f) Cumplir y hacer cumplir las pautas y lineamientos de política pública de salud que establezca EL MINISTERIO en función de lo dispuesto en la cláusula TERCERA.

OCTAVA: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, en caso de discrepancias o conflictos, agotarán todas las instancias para la solución amigable de los mismos. En tal sentido aceptan que el Subsecretario de Salud Pública de la Provincia actúe como buen componedor. Para el caso de no arribar a una solución del conflicto, como última instancia las partes se someten a la decisión definitiva del Gobernador de la Provincia de Misiones.

NOVENA: DURACIÓN

El presente Convenio regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia por un plazo de doce (12) meses, y se renovará sucesiva y automáticamente por el mismo plazo, hasta que alguna de las partes lo denunciare expresamente en el término establecido en el párrafo siguiente.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con sesenta (60) días de anticipación, plazo durante el cual cada una de ellas estará obligada a continuar con el cumplimiento del mismo.

Se firma el presente en la Ciudad de Posadas Provincia de Misiones a los 08 (ocho) días del mes Febrero del año dos mil once. -

Firmado:

JOSE CURA-INTENDENTE - MUNICIPALIDAD DE APÓSTOLES

DR. JOSE DANIEL GUCCIONE-MINISTRO SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA-
Provincia de Misiones

Oscar Alberto Herrera Ahuad – Subsecretario Salud Pública – Ministerio de Salud
Publica- Provincia de Misiones

Cont. ROBERTO LUIS MAZAL – Jefe Departamento Gerenciamiento de Recursos –
Direcc. Arancelam. Hospitalarios –
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA